



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 31 MAYO 2010

1996/09

**VISTO:** la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**RESULTANDO:**

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 27 de mayo de 2009, de la firma JARDÍN DEL PRADO S.A., para que se le autorice a ser titular del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales detallados en el cuerpo de su escrito (fs.17 y 18 del asunto principal);

II) con fecha 27 de agosto de 2009, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos (fs. 27 del asunto agregado N° 001/2946/2009) informa que dicha sociedad anónima tiene acciones nominativas, siendo parte de ellas propiedad de personas físicas y parte de una sociedad española UNCHASER S.L. cuyos únicos accionistas son personas físicas.

Conforme a ello, estima que la titularidad de los inmuebles corresponde a personas físicas, lo que se ajusta al inciso 2º del Art. 1º de la ley N° 18.092 en la redacción dada por el Art 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, siendo además que las acciones de la sociedad española son nominativas;

III) con fecha 8 de octubre de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 (fs. 34 del asunto agregado N° 001/2946/2009) informa que, atento a la definición específica de actividad agropecuaria con desempeño en el rubro forestal expresada por la firma JARDÍN DEL PRADO S.A. (fs. 31 - Art. 3º de la ley N° 17.777), corresponde asesorar al Poder Ejecutivo sobre la excepción promovida en aplicación del literal B del Art. 2º "in fine" del decreto N° 225/007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008.

En tal sentido y previo a emitir opinión final señala que la interesada deberá agregar certificación notarial con ampliación de información referida a los padrones a explotar con la descripción de los mismos, y la naturaleza de sus vínculos con las sociedades comerciales indicadas en su gestión. Con fecha 20 de noviembre de 2009 en asunto agregado N° 001/4255/20090, la firma incorporó la documentación solicitada;

IV) con fecha 27 de abril de 2010, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, considera que, habiéndose acreditado los extremos requeridos por el Art. 1° inciso 4° de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados;

**CONSIDERANDO:** lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

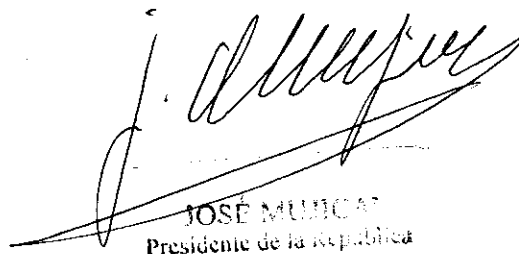
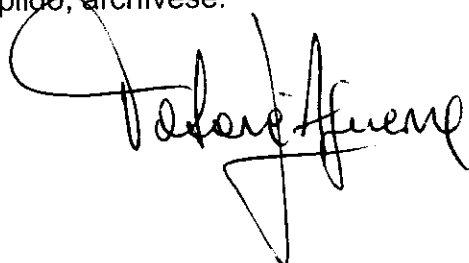
### RESUELVE:

1º) Autorízase a JARDÍN DEL PRADO S.A. a ser titular del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales descriptos en su solicitud de fecha 27 de mayo de 2009 (fs.17 y 18), del expediente principal N° 001/1996/2009.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a JARDIN DEL PRADO S.A, en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.

Cumplido, archívese.



JOSE MUJICA  
Presidente de la República